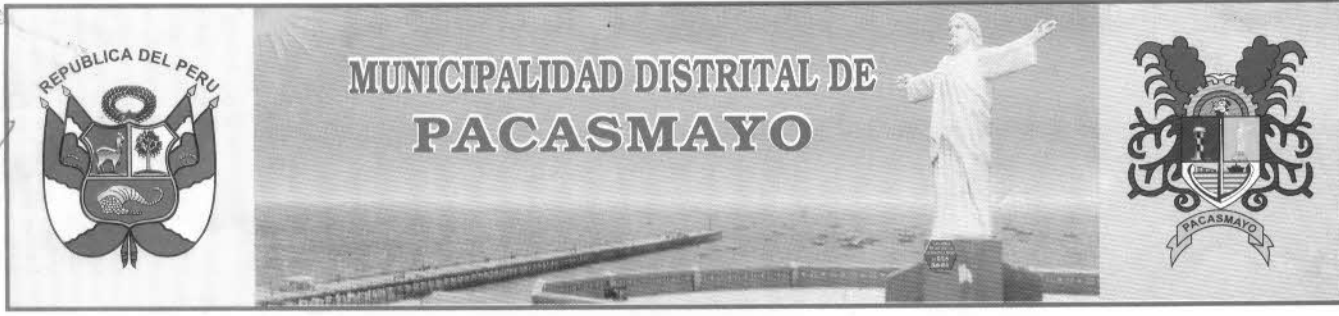




JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 425-2009/MDP-A.

Pacasmayo, 16 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO:

VISTO:

La solicitud de reintegro de la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de remuneraciones no percibidas por pacto colectivo del año 2006, promovida por el señor Edilberto Segundo Vásquez Sandoval, exp. N° 2277-2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 abril 2009, expediente de vistos, el señor Edilberto Segundo Vásquez Sandoval, acude a esta entidad para solicitar el pago de la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de reintegro de sus remuneraciones por pacto colectivo del año 2006.

Que, el solicitante manifiesta haber ingresado a laborar a la empresa SEDALIB S.A. hasta el 31 de agosto del año 2002, luego de lo cual por reducción de capital social, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo pasó a administrar directamente sus servicios, no obstante a partir del 01 de setiembre del año 2002 otorgó la concesión de los servicios de saneamiento de esta ciudad a la Empresa NORD WASSER SAC a quienes transfirieron al personal dependiente. Posteriormente y por disposición del Concejo municipal de entonces, el 10 de mayo 2004 los trabajadores dependieron laboralmente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de las ciudades de Guadalupe, Pacasmayo y San Pedro de Lloc.

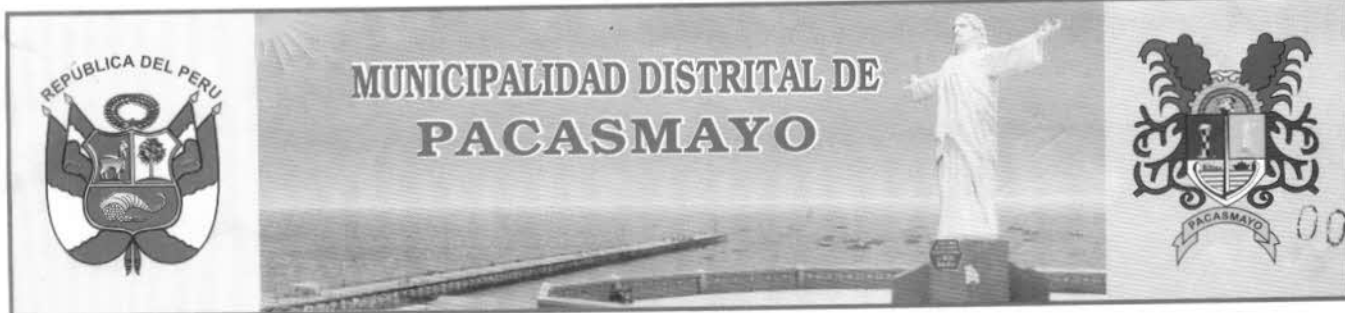
Finalmente, el recurrente alega que desde el **uno de enero 2006**, los trabajadores de saneamiento Básico, pasan a depender directamente de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo hasta la fecha.

Es el caso que con fecha 01 de setiembre 2004 la entonces JAAS lo despide incausadamente, lo que motivó que con sentencia judicial contenida en la Resolución N° 07, recaída en el expediente N° 2004-383 JCPP, confirmada con sentencia de vista y casación, se declare NULO el despido arbitrario, entendiéndose que este nunca existió es decir que la relación laboral se mantuvo, al extremo que la propia sentencia dispuso el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 31 de agosto 2004 y el depósito CTS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 418-2006 MDP, de fecha 15 de setiembre 2006, se aprueba la Convenio Bilateral celebrado entre los representantes del Órgano de Gobierno y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de



Alejandro Huamán
ABOGADO C.A. 1971
ASESOR LEGAL



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Pacasmayo, que rige del 12 de enero 2006 al 12 de febrero 2007, el mismo que es su punto 13 convienen en el incremento remuneracional de S/ 100.00 nuevos soles "a cada trabajador obrero".

Que, de los actuados, se da cuenta que el solicitante no ha percibido el aumento de Pacto Colectivo 2006 consecuentemente tampoco el incremento que correspondió a los gratificaciones navidad 2006, 2007, 2008 y fiestas patrias de 2009, teniendo en cuenta que el servidor obrero pasa a depender directamente de la Municipalidad en el mes de octubre 2006.

*Que, conforme al art. 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 25593 del Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, **así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad** a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.*

*Verificada la información proporcionada por el solicitante éste pasó a depender directamente de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo el mes de **octubre del año 2006**, (según manifiesta) luego de depender de una entidad a cargo de la propia Municipalidad y siendo que el Convenio Colectivo 2006 se aprobó el 15 de setiembre del mismo año, con aplicación desde el 12 de enero 2006 hasta el 12 de febrero 2007; es decir cuando el servidor estaba laborando, es de aplicación para su caso el art. 42° del D.S. N° 010-2003 TR y por el propio tenor del convenio que expresa sus alcances para todos los obreros en general.*

Estando a lo informado por el Asesor Legal Externo, consignada en el Informe N° 063-2009 MDP/ASE. LEG EXT; y con las atribuciones conferidas en las normas invocadas así como en el art. 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

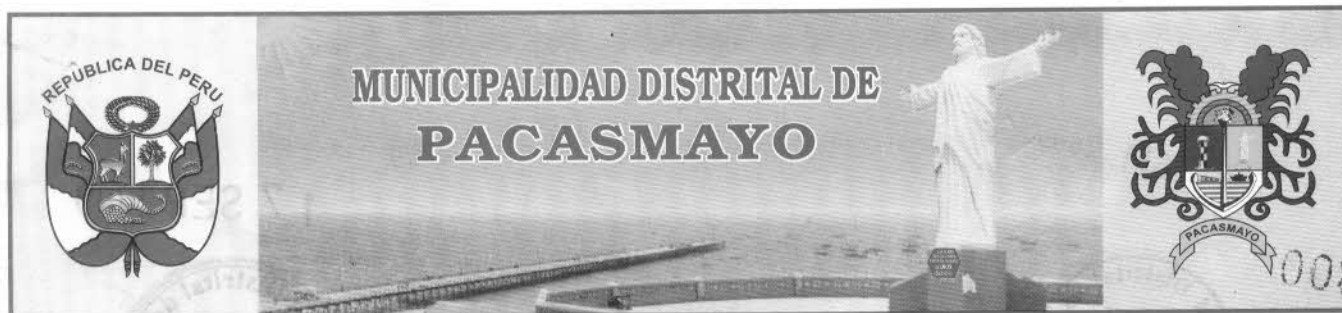
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la petición de reintegro de la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de remuneraciones no percibidas por pacto colectivo del año 2006, promovida por el señor Edilberto Segundo Vásquez Sandoval, servidor obrero de esta comuna, la misma se computará desde el mes de octubre 2006 al mes de agosto 2009 y que asciende a la suma de S/ 3500.00 nuevos soles, agregando a ello la suma el incremento que correspondió a los gratificaciones 2006 (Nav.), 2007, 2008 y fiestas patrias de 2009 y que asciende a la suma de S/ 600.00, haciendo un total de S/ 4100.00 nuevos soles, de los que se deducirán los gastos sociales.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER para que la Unidad de personal, incluya en planilla de pagos del mes de setiembre y en adelante, el reintegro de la suma de S/ 100.00



Alejandro Méndez Huamán
ABOGADO C.O.A. 1871
ASESOR LEGAL



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

nuevos soles correspondiente al incremento que por pacto colectivo 2006 le corresponde al referido servidor desde dicho año.

ARTICULO TERCERO. Instruir a la Oficina de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, prevean, y en su caso proyecten, la previsión presupuestal a fin de cumplir con la decisión contenida en la presente Resolución, autorizándose al señor jefe de la Oficina de Administración para que concilie la forma de pago según la disponibilidad presupuestal de la entidad, sin que se genere un desequilibrio financiero para el año 2009.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Lingán Ríos
 M. Juan A. Lingán Ríos
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Alejo
 Alejandro Huamán
 GADO C/LL 1971
 ASESOR LEGAL